



**MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA,  
HONDURAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (MANTENIMIENTO DE CARRETERA  
QUE COMPRENDE DE NUEVO CELILAC AL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS  
SANTA BARBARA)**

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Debido a la necesidad de brindar mejores vías de comunicación la Corporación Municipal aprobó, **Mantenimiento De Carretera Que Comprende De Nuevo Celilac Al Municipio De San Nicolás Santa Barbará, Nuevo Celilac, SB. Acta # \_\_\_\_\_.** **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.
- c.- **CONTRATISTA:** Constructora Pineda España S. de R.L. de C.V.
- d. **NUMERO DE RTN** 16019012518589
- CONTRATISTA:**
- e.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.
- f. **EL SUPERVISOR O LA SUPERVISORA:** Alcaldía Municipal
- g.- **PROYECTO** **Mantenimiento De Carretera Que Comprende De Nuevo Celilac Al Municipio De San Nicolás Santa Bárbara**
- h.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE encomienda AL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: 1) 40 horas de motoniveladora **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **L.80,000.00 (ochenta mil exactos) Artículo 200 del RLCE)**

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de **siete días (7)** días contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto.

**CLAUSULA SEXTA: MULTAS.** - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato

**LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran desde **Nuevo Celilac al Municipio de San Nicolás** .

**CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la **CLAUSULA QUINTA** de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos

**CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones .- 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- **EL CONTRATANTE.**-4- La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.**- 5- Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.-

**CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. (Artículo 120 de la LCE)

**CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa \_\_\_\_, Sub Programa \_\_\_\_, Objeto \_\_\_\_\_, Fuente: Transferencia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios

unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago EL CONTRATISTA presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por EL SUPERVISOR, designado por EL CONTRATANTE, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. EL CONTRATISTA deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por EL SUPERVISOR para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultare de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá AL CONTRATISTA para su oportuna corrección. EL CONTRATANTE dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a EL CONTRATANTE las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras. **DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE efectuará pagos AL CONTRATISTA según el avance de la obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.-** EL CONTRATANTE de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a EL CONTRATISTA, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a EL CONTRATISTA, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará EL CONTRATANTE.- 1.- Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- 2) Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.( artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente EL CONTRATISTA, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito DEL CONTRATANTE, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- EL CONTRATISTA, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de EL CONTRATISTA, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE.- Para que EL CONTRATISTA pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por

ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.-( artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE)**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:****EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo

personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE.** **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a. Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de los terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. (Artículos 186 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá

rescindir administrativamente el contrato e incluso EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato EL CONTRATANTE quedará obligado exclusivamente a pagar a EL CONTRATISTA los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. (Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION.** Se realizarán las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si EL CONTRATISTA presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si EL CONTRATISTA presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación EL CONTRATANTE no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. EL CONTRATISTA está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. (Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables) **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas convenidas entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. (Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado (Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del CONTRATISTA, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. (Artículo relacionado 211 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del CONTRATISTA, y EL CONTRATANTE de todo lo cual se levantará acta. EL CONTRATANTE deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. (Artículo relacionado 212 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del SUPERVISOR, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. (Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a EL CONTRATANTE cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a EL CONTRATANTE por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si EL CONTRATISTA no somete el reclamo o

la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.**CLAUSULA TRIGESIMA: CLAUSULA DE ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

  
Teodolinda Anderson Mejia  
**EL CONTRATANTE**

  
Elmer Ivan Pineda Santos  
Representante Legal Constructora  
Pineda España  
**EL CONTRATISTA**



**MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA,  
HONDURAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (MEJORAMIENTO DE CARRETERA  
RECONSTRUCCION PENDIENTE PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE SAN  
NICOLASITO HACIA CEIBITA YAMALA, NUEVO CELILAC)**

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Debido a la necesidad de brindar mejores vías de comunicación la Corporación Municipal aprobó, **Mejoramiento de carretera Reconstrucción pendiente primaria de la comunidad de San Nicolasito hacia Ceibita Yamala, Nuevo Celilac, SB. Acta # \_\_\_\_\_.** **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.
- c.- **CONTRATISTA:** Constructora Pineda España S. de R.L. de C.V.
- d. **NUMERO DE RTN** 16019012518589
- CONTRATISTA:**
- e.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.
- f. **EL SUPERVISOR O LA SUPERVISORA:** Alcaldía Municipal
- g.- **PROYECTO** **Mejoramiento de carretera Reconstrucción pendiente primaria de la comunidad de San Nicolasito hacia Ceibita Yamala, Nuevo Celilac**
- h.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE encomienda AL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: 1) 46.05 horas de tractor, 2) 76 viajes en volqueta, 3) 25 horas de retro **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **L.150,000.00 (ciento cincuenta mil**

exactos) Artículo 200 del RLCE) **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de treinta días (30) días contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEXTA: MULTAS.** - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato **LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en la comunidad de Ceibita Yamala. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones .- 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- **EL CONTRATANTE.-4-** La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.-5-** Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.- **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. (Artículo 120 de la LCE) **CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa \_\_\_\_, Sub Programa \_\_\_\_, Objeto \_\_\_\_\_, Fuente: Transferencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria

de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultare de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras. **DESEMBOLSOS: EL CONTRATANTE** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** según el avance de la obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.-** **EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE**.- 1.- Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- 2) Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.( artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.- Para que **EL**

**CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.- ( artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE)

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:****EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que

hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE.** **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a. Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de los terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. (Artículos 186 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes

impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto EL CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato EL CONTRATANTE quedará obligado exclusivamente a pagar a EL CONTRATISTA los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. (Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION.** Se realizarán las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si EL CONTRATISTA presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si EL CONTRATISTA presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación EL CONTRATANTE no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. EL CONTRATISTA está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. (Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables) **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas convenidas entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. (Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado (Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del CONTRATISTA, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. (Artículo relacionado 211 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del CONTRATISTA, y EL CONTRATANTE de todo lo cual se levantará acta. EL CONTRATANTE deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. (Artículo relacionado 212 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del SUPERVISOR, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. (Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a EL CONTRATANTE cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a EL CONTRATANTE por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo

relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.**CLAUSULA TRIGESIMA: CLAUSULA DE ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



**Elmer van Pineda Santos**  
**Representante Legal Constructora**  
**Pineda España**  
**EL CONTRATISTA**



**MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC**  
**SANTA BÁRBARA, HONDURAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (Electrificación Aldea Ceibita Yamala)**

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Debido a la necesidad que tienen los vecinos de la aldea de Ceibita Yamala, Nuevo Celilac la Corporación Municipal aprobó la Electrificación de dicha aldea. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.
- c.- **CONTRATISTA:** ING. Roberto Jeovany Pineda Sevilla.
- d.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.
- e. **EL SUPERVISOR O LA SUPERVISORA:** Alcaldía Municipal
- f.- **PROYECTO:** Electrificación Aldea Ceibita Yamala
- g.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE encomienda **AL CONTRATISTA** la realización de los trabajos consistentes en: Electrificación de la aldea de Ceibita Yamala **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de L.1,295,711.95 (un millón doscientos noventa y cinco mil setecientos once con 95/100) **Artículo 200 del RLCE)** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** a. **PLAZO :** La vigencia del presente contrato es de **noventa (90)**, días laborables contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultanea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEXTA: MULTAS.** - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, **LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en la aldea de Ceibita Yamala. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos

trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.**- Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones .- 2.- los adendum que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, adendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- **EL CONTRATANTE.**- 4.- Los Planos del Proyecto.- 5.- El Programa de Trabajo aprobado por **EL CONTRATANTE.**- 6.- La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE** .- 7- Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.- **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las clausulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. **(Artículo 120 de la LCE) CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa \_\_, Sub Programa \_\_, Proyecto \_\_\_\_, Objeto \_\_\_\_, Fuente Transferencia y Comunidad. - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANTICIPO EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** el pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios) **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. El otorgamiento del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas complementarias y a las estipulaciones de este contrato. **EL CONTRATISTA** estará obligado a presentar a **EL CONTRATANTE** informes sobre la inversión del anticipo, los cuales serán objeto de comprobación por **EL SUPERVISOR** designado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada en la misma proporción que le fue otorgado. La amortización de anticipos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de 10(diez) días calendario contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **EL CONTRATISTA**, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios cotizados al momento de la adjudicación del contrato, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y **EL CONTRATISTA** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de trabajo. Previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan presentado los cronogramas detallados de ejecución de la obra y programas de desembolsos. De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 100%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. - En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **EL CONTRATANTE** procederá a exigir su devolución al **CONTRATISTA**. (artículos relacionados 35 de las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República 2010 y 179 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del

**CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultará de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras.

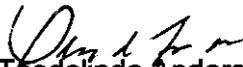
**DESEMBOLSOS:** **EL CONTRATANTE** además del anticipo efectuará pagos **AL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por parte del **CONTRATISTA**, revisadas y aprobadas por el **SUPERVISOR** asignado al proyecto.- A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones. (Artículos relacionados 73 de la LCE y 191 y 193 del RLCE)

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION 1.-** Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.- Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.- ( artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:****EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de

cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a. Cuando las fallas o desperfectos tenga por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptaran las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. (Artículos 186 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por

consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISION.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Contratación del Estado, la recepción definitiva de la obra no exime al **CONTRATISTA** a cuyo cargo hubiere estado la construcción ni a quienes la hubieran diseñado, en su caso, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediando negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva, **EL CONTRATANTE** ordenará las investigaciones que procedan, oyendo al contratista; si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad se comunicara lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso. **(Artículo 79 de la LCE y 214 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. **(Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RETENCION.** Se realizaran las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. **(Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables)****CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones reciprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. **(Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la

Ley de Contratación del Estado. ( Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. (Artículo relacionado 211 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantara acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. (Artículo relacionado 212 del RLCE. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. (Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**. - **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.- **CLAUSULA TRIGESIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

  
Teodolinda Anderson Mejía

**EL CONTRATANTE**

  
Ing. Roberto Jeovany Pineda

**EL CONTRATISTA.**



**MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC**  
**SANTA BÁRBARA, HONDURAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (PROYECTO DE REPARACION DE  
CARRETERAS EN EL BARRIO EL GUARUMA, EL CALVARIO Y EL LLANO,  
NUEVO CELILAC S.B)**

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Debido a la necesidad de brindar mejores vías de comunicación la Corporación Municipal, Proyecto De Reparación De Carreteras En El Barrio El Guaruma, El Calvario Y El Llano, Nuevo Celilac S.B. Acta # \_\_\_\_\_. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.
- c.-**CONTRATISTA:** Ramón Enrique López Rodríguez
- d.- **NUMERO DE RTN** 0318-1968-00100
- e.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.
- f. -**EL SUPERVISOR O LA SUPERVISORA:** Alcaldía Municipal
- g.- **PROYECTO:** **proyectó De Reparación De Carreteras En El Barrio El Guaruma, El Calvario Y El Llano, Nuevo Celilac**
- h.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE encomienda AL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: 1) 10 horas con tractor, 2) 50 horas de patrol, 3) 56 horas de retroexcavadora, 4) 115 viajes de material. **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de L. **239,100.00** (doscientos treinta y nueve mil cien exactos) **Artículo 200 del RLCE)** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de **15 días (15)** días contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los

diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto.

**CLAUSULA SEXTA: MULTAS.** - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en los barrios del Guaruma, El Calvario y El Llano, Nuevo Celilac.

**CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos

**CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones - 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- **EL CONTRATANTE.**-4- La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.**- 5- Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, prevalecerá lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.-

**CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. (Artículo 120 de la LCE)

**CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa \_\_\_\_, Sub Programa \_\_\_\_, Objeto \_\_\_\_\_, Fuente: Transferencia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijados, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o

estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultare de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras.

**DESEMBOLSOS:** **EL CONTRATANTE** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** según el avance de la obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.-** **EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE**.- 1.- Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- 2) Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.( artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.- Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas

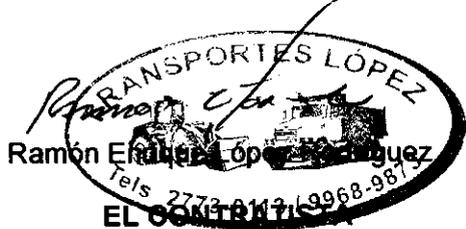
las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.- ( artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será

responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a. Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de los terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. **(Artículos 186 del RLCE) CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan

generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. **(Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION.** Se realizarán las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. **(Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables) CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones reciprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. **(Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado **(Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. **(Artículo relacionado 211 del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantará acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. **(Artículo relacionado 212 del RLCE. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. **(Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir

cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.**CLAUSULA TRIGESIMA: CLAUSULA DE ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

  
Teodolinda Anderson Mejía  
**EL CONTRATANTE**

  
Ramon Enrique Lopez Rodriguez  
**EL CONTRATISTA**